

IPRAM

Estefani Estela Velásquez
Serapio.

5to. Perito Contador.

Legislación Fiscal
y Aduanal.

Maestro:

Audras Vásquez

Introducción:

Este trabajo es hecho con el fin de que nos demos cuenta de lo importante es saber sobre la ley del impuesto único sobre inmuebles es pero les guste...

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Decreto 15-98 Inmuebles

- Artículo 22

Pagos Anticipados

Los contribuyentes pueden pagar uno o más trimestres anticipado.

- Artículo 23

Modificación de los Valores del Inmueble.
Cualquier cambio en el valor inscrito de un bien inmueble o la inscripción de uno nuevo surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha en que ocurrió la modificación o se realizó el negocio.

- Artículo 24

Pago Fraccionado

Los contribuyentes que hubieren caído en mora y adeuden al fisco por más de 4 meses multa a un máximo 12 meses.

Capítulo III

De las Sanciones, Procedimientos y Prescripción

- Artículo 25

Infracciones y Sanciones

El contribuyente que no hiciere el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por esta ley, incurriera en una multa equivalente al 20% sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar.

- Artículo 26

Sanciones a empleados de la entidad recaudadora.

Se aplican las sanciones que determinan que determinan las leyes de la materia, según la gravedad del caso, a los empleados administrativos como: los notificadores, los valuadores o enumeradores, los operadores y los oficinistas.

- Artículo 27 III

Otras Sanciones.

A los valuadores autorizados para actuar ante la entidad administradora con multas de el 5% por millar no sera inferior a Q 100.00 ni

Superior a Q 1,000.00. Los notarios que dejaren de remitir los formularios y avisos que ordena el art. 38 del Código de Notario tiene una multa de Q 10.00.

- Artículo 28

Plazo de la Prescripción

El Plazo de Prescripción para los derechos y obligaciones derivados de la aplicación, recaudación y fiscalización de este impuesto, será de Cuatro (4) años.

- Artículo 29

Fundamento Legal

La entidad administradora en todo tipo de resolución, providencias, Citaciones, y notificaciones que emita, debe indicar los fundamentos legales en que basa sus actuaciones; debiendo las resoluciones y providencias estar firmadas por el Director o Subdirector de la dependencia o el Alcalde Municipal según corresponda.

Conclusión

Espero les ahiga gustado ya
que son articulos muy
importantes que nos pueden
ayudar, por sus atención

Gracias.